



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE
REGLAMENTO DE CONCURSOS DE ANTEPROYECTOS
Y PROYECTOS DE ARQUITECTURA

Texto aprobado por DN en sesión 02-2012 de 19 de Enero 2012

(Vigente a partir del día 01 de marzo de 2012)

PRESENTACIÓN

Este reglamento rige el sistema de concurso público para la ejecución de anteproyectos de arquitectura patrocinados por el Colegio de Arquitectos de Chile; en adelante el Colegio. Su objetivo principal es que la competencia entre arquitectos sea un instrumento eficaz para impulsar la superación cualitativa de la arquitectura en todos sus aspectos, tanto espaciales, formales, funcionales, estructurales, ambientales, como del costo de construcción.

I. GENERALIDADES

ART. 1º

El Colegio y sus asociados, se regirán mediante el presente reglamento en la gestación, difusión, patrocinio, desarrollo, evaluación y decisión de los concursos propios de la profesión, en las áreas sancionadas en el Art. 2º de sus Estatutos. Cualquier persona, natural o jurídica, organismo del Estado, municipal o privado que solicite para un concurso el patrocinio del Colegio, deberá fundamentar su llamado en este reglamento e incorporar los aspectos que corresponda al contenido de las bases que rijan cada concurso.

ART. 2º

Este reglamento regirá también los concursos internacionales que se realicen en Chile con el patrocinio del Colegio.



ART. 3º

Para otorgar el patrocinio del Colegio, será requisito que las bases del Concurso convoquen a profesionales que acrediten su calidad de arquitecto y que constituyan equipos en que al menos uno de ellos sea miembro activo del Colegio.

II. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Concurso: Es el llamado público o privado hecho a arquitectos por un mandante con el fin de que ---en las condiciones determinadas previamente---, presenten para ser sometidas a selección, ideas o soluciones sobre materias propias de la profesión.

Mandante: Es la persona natural o jurídica que convoca a un concurso de arquitectura con la finalidad de obtener una adecuada solución a sus necesidades.

Patrocinante: Es el Colegio, cuando así lo aceptare, quien asume la responsabilidad de velar por la plena corrección del proceso necesario para seleccionar al ganador o ganadores del concurso.

Representante: Es el arquitecto designado por el Colegio para asesorar al mandante en la organización general del concurso, revisar las bases elaboradas por éste y representar al Colegio como miembro oficial del jurado que dirimirá la competencia.

Director: Es un arquitecto contratado directamente por el mandante, quién tiene a su cargo la elaboración de las bases del concurso y dirigir la organización, desarrollo y difusión del mismo.

Concursante: Es el arquitecto, equipo o grupo de arquitectos, oficina de arquitectura o empresa de arquitectura que, previa su inscripción como concursante, desarrolla las ideas o proyectos materia del concurso.

Jurado: Es la autoridad --compuesta por personas designadas en conformidad a este reglamento--, encargada de analizar, evaluar y seleccionar al o a los ganadores del concurso.



Bases: Es el documento de carácter contractual que establece el alcance de la solución solicitada, que norma el concurso, que contiene las disposiciones de orden administrativo de éste y eventualmente, del posterior desarrollo del proyecto, en el caso que el ganador del concurso sea contratado por el Mandante para desarrollarlo.

Grado: Son las etapas en que se decida desarrollar el concurso.

Términos de referencia: Son las disposiciones y obligaciones contractuales de carácter técnico y administrativo que establece el mandante al arquitecto ganador del concurso y que se aplicarían si éste es contratado para ejecutar el proyecto definitivo.

Arquitecto ganador: Es el arquitecto, el conjunto de arquitectos, la oficina de arquitectura o la empresa de arquitectura a quien el jurado adjudique el primer lugar.

III. CLASIFICACIÓN

ART. 4º

Según el alcance de su llamado, los concursos podrán ser:

- a) **Concurso público:** Es aquel en que pueden participar todos los arquitectos sin limitación de ninguna especie.
- b) **Concurso restringido:** Es aquel limitado a los arquitectos que cumplan con determinadas condiciones fijadas por el mandante, en acuerdo con el Colegio de Arquitectos.
- c) **Concursos internacionales:** son aquellos en que el mandante convoca a arquitectos chilenos y extranjeros, en acuerdo con el Colegio de Arquitectos.

ART. 5º

Según su nivel de desarrollo, los concursos podrán ser:



- a) **Concurso de ideas:** es aquel en que el Mandante estipula que se exploren soluciones generales antes de que sea emprendido un proyecto. A la entrega el mandante queda libre de compromiso con el arquitecto autor del proyecto.
- b) **Concurso de anteproyectos:** es aquel en que, a partir de los requerimientos manifestados en las bases, selecciona una propuesta arquitectónica expresada con planimetría, memoria, volumetría, entorno y apreciación de costos.

IV. PARTICIPACIÓN DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS

ART. 6°

El Colegio otorgará su patrocinio si estima que el Concurso está bien orientado respecto a su objetivo, si considera positiva su realización y si las observaciones hechas por él hubieren sido subsanadas por el Mandante.

ART. 7°

El Colegio velará y con sus medios contribuirá tanto a que la invitación a los concursos sea lo más amplia posible, como a que ellos sean amplia y oportunamente anunciados, tanto en la prensa como en medios especializados y portales electrónicos disponibles.

ART. 8°

El Arquitecto Representante del Colegio en el jurado, además de su función evaluadora de las propuestas de los concursantes, contribuirá, junto con el Director del Concurso y restantes jurados, a asegurar la corrección y eficacia de los procedimientos.

El Comité de Concursos del Colegio deberá presentar al Directorio Nacional una nómina de aquellos arquitectos inscritos en el Registro de Jurados que cumplan con los requisitos de acuerdo al tipo de concurso y especialidad que requiera ser jurada.



El Directorio Nacional nominará al arquitecto titular y al suplente del primer concurso y de ahí en adelante se establecerá un sistema rotativo, dentro de los inscritos en el registro de jurados que acrediten mayor experiencia en la especialidad del concurso a ser juzgado.

Sus funciones son:

- a) Asesorar al mandante en cuanto a la puesta en marcha del concurso.
- b) Verificar antes de la constitución del Jurado que el Director del Concurso haya cumplido rigurosamente con el instructivo entregado por el Colegio respecto a las respuestas, a las consultas y al acta de recepción de los anteproyectos.
- c) En el caso de observar alguna situación anormal, deberá informarla al Director del concurso y al mandante, con copia al Presidente del Directorio Nacional del Colegio de Arquitectos de Chile
- d) Ser responsable de que el fallo del concurso se atenga estrictamente a las bases.
- e) Su responsabilidad concluye con un informe sintético del proceso, dirigido al mandante y al Colegio.

V. CONCURSANTES

ART. 9º

Podrán participar en los concursos patrocinados por el Colegio todos los arquitectos legalmente autorizados para ejercer en el territorio nacional y los arquitectos extranjeros que demuestren su titulación con estudios equivalentes a los del arquitecto chileno, lo cuál será sancionado por el Colegio de Arquitectos a solicitud del mandante.

Los equipos de arquitectos participantes deberán contar con al menos un arquitecto responsable que sea miembro activo del Colegio.

ART. 10º

- a) Quedarán inhabilitados para participar en un concurso:
- b) Los arquitectos que no se hayan inscrito en el plazo estipulado para la entrega de bases.
- c) Los arquitectos socios, gerentes, directores o empleados del mandante.



- d) Los arquitectos que hubieren intervenido en la confección de las bases.
- e) Los arquitectos miembros del jurado.
- f) Los parientes hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con el mandante, con el director del concurso, con cualquier miembro del jurado y con el representante del Colegio.
- g) Los arquitectos funcionarios, socios, empleados o arquitectos con evidente relación con el concursante.

ART. 11°

El Director del Concurso y los miembros del jurado no podrán tener participación alguna en el desarrollo ulterior de los trabajos materia del concurso, en la dirección de la obra, o en cualquier otro tipo de injerencia en ella o elementos relacionados con ella.

VI. ANONIMATO

ART. 12°

La participación del arquitecto en un concurso deberá efectuarse bajo pleno anonimato, el que deberá mantenerse durante todo su desarrollo, cuidando que en el acto de entrega de los antecedentes el arquitecto no sea identificado ni por sí ni por intermedio de una tercera persona.

ART. 13°

Los participantes no podrán auto-identificarse en los elementos de su entrega, ni mantener comunicación referente al concurso con el jurado, el mandante o el director del concurso. Sólo podrá comunicarse con el director del concurso si así se permite en las bases y en la forma que se establezca en ellas.



VII. DERECHO DE AUTOR Y PROPIEDAD DEL PROYECTO

ART. 14°

El concursante autor de un anteproyecto y consiguiente proyecto, conservará la plena propiedad intelectual de su obra y los derechos que como tal le reconoce la Ley.

ART. 15°

El anteproyecto ganador sólo podrá ser utilizado por el mandante cuando éste contrate a su autor para el desarrollo del proyecto. Ningún otro anteproyecto, premiado o no, podrá ser utilizado total o parcialmente por el mandante si no es con el consentimiento expreso del autor del anteproyecto ganador.

ART. 16°

El mandante sólo podrá invocar su derecho de hacer uso del proyecto elaborado a raíz de un concurso por una sola y única vez. Sin embargo, las bases del concurso podrán prever el caso de una ejecución múltiple y fijar las condiciones.

VIII. LAS BASES

ART. 17°

En las bases que fundamentan un concurso deben quedar claramente establecidas las normas administrativas y técnicas que se indican en este capítulo.

Las Bases deberán contener a lo menos lo siguiente:

a) En lo administrativo

1. La descripción del tema y objetivo del concurso
2. La identificación del mandante.
3. La categoría del concurso y por consiguiente qué arquitectos podrán participar.
4. El patrocinio del Colegio de Arquitectos.



5. La conformación del Jurado y de los Suplentes, haciendo mención al cargo de representante de los concursantes y su sistema de elección.
6. La nómina completa del jurado. De no ser posible por fuerza mayor, el director del concurso tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles a partir del primer día de entrega de bases para comunicar a los concursantes inscritos la nómina completa. Si pasado este plazo no lo hubiere hecho, cualquier concursante se podrá desistir de participar y le será devuelto el valor de las bases.
7. El nombre del director del concurso.
8. Plazo y lugar de venta de las bases.
9. La fecha, lugar y condiciones generales de la entrega de los trabajos.
10. Disposiciones para la conservación del anonimato.
11. Los premios, menciones honoríficas u otras recompensas.
12. Obligaciones recíprocas entre mandante y ganador.
13. Sistema de contratación del proyecto a desarrollar con el arquitecto ganador y obligaciones recíprocas con el mandante.
14. El procedimiento a que se ceñirá el jurado para cumplir sus funciones.
15. Plazos para el desarrollo del concurso, como entrega, constitución, emisión del fallo por el jurado, exposición de los trabajos y cuenta a los concursantes.
16. Operatoria de consultas al director del concurso y respuestas a los concursantes
17. Condiciones para publicaciones por parte del mandante y del arquitecto ganador.

b) En lo técnico

1. Profundización temática, criterios, valores arquitectónicos y técnicos exigibles, consideraciones ambientales, inserción urbana, regional o geográfica.
2. El programa dimensionado de recintos y otros espacios.
3. Planimetría y antecedentes generales: i) entorno urbano; ii) emplazamiento; iii) levantamiento topográfico completo del terreno y sus particularidades, con orientación precisa, líneas municipales
4. Informaciones previas municipales y cualquier tipo de disposición legal que afecte al terreno.



5. Orientación sobre el costo estimado para la obra y la forma en que este factor costo será considerado en la evaluación de las propuestas.
6. Las exigencias de presentación de los anteproyectos.
7. Orientación sobre los objetivos y contenidos de la Memoria.
8. Formato de la presentación.

ART. 18°

Las respuestas a consultas de los concursantes, aclaraciones del director del concurso o modificación de bases, deberán darse a conocer oficialmente a más tardar durante el primer tercio del plazo estipulado para la entrega del concurso. De no ser posible hacerlo dentro de ese período, deberá extenderse el plazo.

IX. DIRECTOR DEL CONCURSO

ART. 19°

Todo concurso deberá ser organizado y dirigido por un arquitecto que será denominado "Director del Concurso", el que será designado por el mandante y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo cinco años de titulado.
- b) No haber sido sancionado por el Colegio de Arquitectos según lo dispuesto en el Art. 51° de sus Estatutos.

Si el Colegio fuese consultado por el mandante para la designación del director del concurso, resolverá aplicando el Reglamento para designación de Jurados.

ART. 20°

Será responsabilidad del Director del Concurso:

- a) Ejecutar los estudios previos, la recopilación de antecedentes y, en acuerdo con el Mandante, solicitar la asesoría de especialistas cuando fuese necesario.



- b) Elaborar y redactar las Bases y otros documentos del concurso en concordancia con el presente reglamento.
- c) Presentar las Bases y otros documentos al Colegio para que este los examine y decida si corresponde otorgar su patrocinio.
- d) Editar y organizar la convocatoria, junto con la entrega de bases y demás antecedentes.
- e) Comunicar por escrito a cada uno de los miembros del Jurado su designación y la composición del mismo.
- f) Enviar a cada miembro del jurado un ejemplar de las bases antes de su constitución.
- g) Comunicar oportunamente a todos los concursantes y miembros del jurado toda la información referida al concurso.
- h) Organizar la recepción de los trabajos en lugares adecuados para ese efecto y recibir de cada concursante la nota de compromiso estipulada en el artículo 40 de este reglamento.
- i) Revisar los trabajos presentados para informar al jurado de aquellos que no cumplan con las disposiciones de entrega establecidas en las bases, rechazando todo antecedente no solicitado y, en consulta con el jurado, decidir si se admite que tales concursantes continúen concursando.
- j) Dirigir la elección del miembro del jurado que representará a los concursantes.
- k) Redactar el acta de recepción de los trabajos, inmediatamente después del plazo establecido y, en presencia de los concursantes que quieran hacerlo, firmarla en conjunto con él.
- l) Cautelar que los antecedentes que sean parte de la presentación de los concursantes, sean expuestos en espacio de tamaño tal que permita la exposición de todos los planos, memoria y otros para que la entrega pueda ser íntegramente examinada y evaluada en condiciones de igualdad.
- m) Revisar los trabajos presentados, elevando un informe escueto y por escrito al jurado sobre el cumplimiento de las bases en su aspecto técnico y administrativo, el cual deberá ser entregado al jurado en su sesión constitutiva.
- n) Asistir al jurado durante la deliberación sin expresar opiniones respecto al mérito de los trabajos.
- o) Confeccionar un acta final consignando los acuerdos del jurado.
- p) Dar cuenta ante los concursantes del fallo del jurado en conjunto con su presidente y el representante de los concursantes.
- q) Cautelar porque se efectúe el pago a los ganadores y organizar la entrega de premios y diplomas.



- r) Organizar la exposición pública de todos los anteproyectos durante un mínimo de una semana, en lugar adecuado y con comunicación a cada Concurstante y al Colegio de Arquitectos.
- s) Facilitar la devolución de los proyectos a los concursantes.
- t) Llevar el control de asistencia a las reuniones plenarios del jurado.

X. JURADO

ART. 21°

El Jurado estará compuesto por un mínimo de cinco miembros titulares, cantidad que deberá aumentar de acuerdo a la complejidad o magnitud del concurso.

ART. 22°

El Jurado estará compuesto por una mayoría de arquitectos; no menos de la mitad más uno de sus miembros. En los casos de jurados representantes de autoridades o instituciones, deberá conocerse su nombre con anticipación con el objeto de poder ser incluido en las bases. La presencia de un jefe de servicio, departamento u otro, impedirá la participación de un subordinado.

ART. 23°

El arquitecto representante de los concursantes deberá ser elegido del listado de arquitectos activos del Colegio e inscritos en su Registro de Jurados. Este representante comunicará en la ceremonia de entrega de premios el día y hora en que dialogará con los concursantes sobre los fundamentos del fallo del Jurado, las particularidades del concurso, los criterios de evaluación que predominaron en el Jurado ante los anteproyectos en general y en particular, cuando algún concursante lo solicite.

ART. 24°

El Jurado deberá constituirse, a más tardar, siete días después de la entrega de los anteproyectos.



ART. 25°

El Jurado iniciará sus actividades con una sesión constitutiva, a la que deberá asistir la totalidad de sus integrantes. En esa sesión se fijará la pauta de trabajo, se incorporará el arquitecto representante de los concursantes y se procederá a la elección del presidente del jurado.

ART. 26°

En caso que el arquitecto elegido como representante de los concursantes no se constituya en el Jurado, será reemplazado por el arquitecto que haya obtenido la siguiente mayoría.

ART. 27°

Las sesiones del jurado serán secretas.

ART. 28°

El quórum obligatorio será la mitad más uno de sus miembros. El fallo deberá emitirse por mayoría absoluta, en votación secreta y sólo podrán votar aquellos miembros del Jurado que hubiesen asistido como mínimo a la mitad más una de las reuniones plenarias. En caso de empate, se procederá a una segunda votación. En el supuesto que el fallo se repitiese, el Presidente del Jurado tomará la decisión final.

ART. 29°

El Jurado podrá solicitar la intervención de especialistas y consultores técnicos. Estos no participarán en las deliberaciones, debiendo ausentarse durante las votaciones. Igualmente, deberán declarar no tener ningún conocimiento previo de los trabajos que se juzgan. En el acta del fallo se dejará constancia de estas asesorías



ART. 30°

Con el informe del director del concurso, el Jurado declarará fuera de concurso a todo proyecto que no se ajuste a las condiciones obligatorias, instrucciones o normas impuestas por las bases. Del mismo modo deberá excluir los planos, maquetas, fotografías o documentos distintos a los especificados en las bases.

ART. 31°

En caso que el Concurso sea de dos grados, el mismo jurado deberá juzgar ambas etapas.

ART. 32°

El Jurado podrá declarar desierto el primer premio o los siguientes, en cuyo caso deberá contar con el total menos uno de los votos de sus integrantes, dejando constancia por escrito los motivos de esta determinación.

ART. 33°

El fallo del Jurado será definitivo e inapelable. Antes de su disolución, los miembros del Jurado firmarán el Acta Final que da cuenta de los acuerdos y premios, así como una breve memoria de los fundamentos del fallo, la cual deberá ser comunicada por escrito a los concursantes.

ART. 34°

El Jurado es responsable solidariamente de sus actuaciones ante el mandante, el Colegio, los concursantes y la opinión pública.

ART. 35°

El Jurado podrá formular observaciones y sugerencias al proyecto ganador de manera documentada y con la mayoría de sus miembros.



ART. 36°

En la última sesión del Jurado será emitido el fallo, se procederá a abrir los sobres de identificación y a nominar a los arquitectos premiados o merecedores de menciones honorosas.

XI. PREMIOS, REMUNERACIONES, INDEMNIZACIONES

A) PREMIOS

ART. 37°

Todos los gastos en que se incurra por concepto de premios, menciones, publicaciones y otros, serán de cargo del mandante. La labor del director del concurso y de los jurados arquitectos ajenos a la institución mandante o instituciones co-relacionadas, incluyendo a los representantes del Colegio de Arquitectos y de los concursantes, será remunerada.

ART. 38°

En todo concurso se consultará un primer premio y, de acuerdo con la importancia de la obra proyectada, se podrá contemplar la concesión de premios secundarios y menciones honorosas. En el caso de un concurso de anteproyectos el primer premio deberá considerar el encargo al ganador.

ART. 39°

Para la determinación del monto del primer premio se considerará como referencia el valor estimativo de la obra establecido en las bases. No podrá ser inferior al porcentaje fijado para la etapa A, Trabajos Preparatorios, en el Arancel Referencial del Colegio de Arquitectos.



B) INDEMNIZACIONES

ART. 40°

La anulación de un concurso por parte del mandante antes de los primeros 15 días hábiles después de la venta de las Bases, no lo obliga al pago de indemnización alguna, salvo la devolución del valor de las Bases.

ART. 41°

Transcurrido el período indicado en el artículo anterior, el mandante indemnizará a cada concursante en una suma equivalente al 5% del primer premio.

ART. 42°

Si por cualquier causa el Mandante no encargara el desarrollo del proyecto en un plazo máximo de un año pasado el otorgamiento del fallo, el arquitecto ganador percibirá una indemnización equivalente al 20% del Honorario total del proyecto.

XII. DISPOSICIONES FINALES

ART. 43°

El concursante, por el solo hecho de presentarse a un concurso se compromete a aceptar las bases, la constitución del jurado y el fallo. Tal compromiso se consignará en el documento que el concursante firma en el momento de entregar su anteproyecto.